



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2021-00494-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ mediante apoderada judicial Dra. SARA JULIANA QUIROZ VARGAS en contra del BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A. con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
- 2.- Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>.

²Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolontra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”



de los conceptos, esto es, la suma a la que asciende lo enunciado en la demanda.

4.- ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 25, dado que, si bien es cierto se hace una enunciación del valor al que ascienda la cuantía atribuida a la suma de las pretensiones, lo cierto es, que al corroborar con las mismas no es posible agregar de qué valores se produjo la suma citada.

5.- La prueba pericial solicitada, tendrá que ser aportada por el accionante, además, para justificar factor cuantía.

6.- Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

7.- Atendiendo a que se suministran dentro de los datos para notificación, algunas direcciones electrónicas de los demandados, deberá informar a este estrado judicial la forma como obtuvo los correos electrónicos acompañando las evidencias que correspondan.

8.- Deberá aportar el poder dirigido a los Juzgados Civiles Municipales con la respectiva nota de presentación personal o prueba de su remisión desde el correo electrónico de la parte demandante de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ mediante apoderada judicial en contra del BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A. por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **174** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE OCTUBRE
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA